



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	JOSE MAURICIO MEJÍA GALLEGO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01100 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 *Ibídem* y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **JOSE MAURICIO MEJÍA GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L.** (\$3.743.923.00) por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 30000017360, más los intereses de mora a partir del **2 de octubre de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES, con tarjeta profesional 353.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac87d1ec23ddcb0c9f3ecabff06468b1a1fb012cfd4107b6e1baffd09836f53**

Documento generado en 24/11/2021 02:07:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>